

en el tenor del c. 305 del vigente *Codex*, cuyo contenido constituye el tema central de este capítulo, y según el cual «Todas las asociaciones de fieles están bajo la vigilancia de la autoridad eclesiástica competente, a la que corresponde cuidar de que en ellas se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto a ella compete el deber y el derecho de visitarlas a tenor del derecho y de los estatutos; y están también bajo el régimen de la autoridad de acuerdo con las prescripciones de los cánones que siguen». A partir de aquí se esfuerza el autor por alcanzar una comprensión exacta del sentido de la función de vigilancia; y lo hace de modo tan meticuloso que incluso se detiene en explicar los diversos sentidos que posee la palabra «vigilar» y cuál de ellos es el correctamente aplicable a la misma cuando aparece incluida en un texto codicial. Y de ahí se pasará a la comprensión de la

función de vigilancia en el marco del *munus regendi*, la autoridad que posee quien ha de vigilar y el grado de libertad posible en el ejercicio de su función, la situación y actuación de las asociaciones ante el hecho de tal control, y los diversos modos del ejercicio de tal tarea de la autoridad de la Iglesia.

En resumen, cinco capítulos que sucesivamente van dibujando una visión detallada de los nuevos movimientos eclesiales; cada uno nació en una circunstancia diferente y específica; el haberlos reunido aquí, conjuntándolos ordenadamente y dotándoles de un más rico aparato de apoyo bibliográfico, proporciona a los lectores interesados una información muy completa y acertadamente analítica y crítica de un tema cuya actualidad es evidente. Es esto lo que desde esta recensión debo agradecer a Mons. Miguel Delgado Galindo.

Alberto DE LA HERA

Géraldine GIRAUDEAU – Cécile GUÉRIN-BARGUES – Nicolas HAUPAIS (dirs.),
Le fait religieux dans la construction de l'État, A. Pedone, Paris 2016, 273 pp.,
ISBN 978-2-233-00787-2

La obra que aquí vamos a analizar, recoge las Actas de un coloquio celebrado en la Universidad de Orléans los días 17/18 de enero de 2014, en el que catorce autores de diversas disciplinas abordan un tema poco estudiado, al que alude el título de la obra que vamos a comentar. Es evidente, pues, el carácter pluridisciplinar de este estudio, aunque todos ellos parten de premisas similares como es la influencia que ha tenido el

hecho religioso en la construcción del Estado. Dividido en dos partes, la primera se centra en las perspectivas históricas, en la que cinco autores nos deleitan con sus reflexiones sobre los efectos que ha tenido la cuestión religiosa en los avatares históricos del Estado desde la Edad Media hasta el siglo XIX. La segunda pasa revista a los aspectos contemporáneos, y en ella nueve autores van a poner sobre la mesa sus ricos comentarios so-

bre temas candentes de la actualidad internacional que, sin ser estrictamente novedosos en algunos casos, han vuelto a resurgir con nuevas peculiaridades cuyas repercusiones están sobre el tapete de la sociedad internacional. La obra es rigurosa, muy bien documentada y el hilo conductor coherente, por lo que queremos felicitar a todos aquellos que han hecho posible la publicación de esta obra en unos momentos en que la religión se invoca en algunos casos para llevar a cabo actos que, de una forma o de otra, todas las religiones condenan.

Si nos centramos ahora en las diversas contribuciones que han hecho posible esta enriquecedora obra, la parte primera recoge los trabajos históricos de los profesores Gilduin Davy, Xavier Godin, Brigitte Badevant-Gaudemet, Cécile Guérin-Bargues y François-Régis Ducros, que nos ilustran sobre los problemas que desde la Edad Media hasta la actualidad han tenido las iglesias y los distintos Reinos y Estados en Europa, sin olvidar los acontecimientos de la Reforma protestante de Lutero o Calvino, así como asuntos en torno a la Iglesia anglicana. Pero también se aborda por el Profesor Ducros, el tema, ya más cercano, del Estado frente a la pluralidad confesional en el siglo XIX.

Tras haber abordado con exquisita lucidez los antecedentes históricos, la segunda parte de la obra se va a centrar en aspectos esenciales que están presentes en el mundo contemporáneo. La Profesora de Derecho Público de la Universidad de Borgoña, Elsa Forey, inicia esta clase de estudios, analizando «las instituciones religiosas ante el juez laico en el contencioso de las relaciones internas eclesíásticas», señalando que en princi-

pio escapan a la competencia estatal, relevando de la esfera espiritual en la que el Estado no puede inmiscuirse sin violar el principio de la separación entre las Iglesias y el Estado. Pero hay asuntos que van más allá de la esfera espiritual y, por tanto, sobre los que el Estado ya no puede desinteresarse, como cuando se comete una infracción del orden jurídico estatal en el seno de una institución religiosa, incluso si el autor y la víctima son ambos miembros de la institución religiosa. Pero al margen de estos litigios, por así decir disciplinarios, hay otros que plantean una mayor complejidad, como suelen ser aquéllos relacionados con el estatuto social de los ministros de culto y los litigios relacionados con la seguridad social de éstos, ya que se sitúan en los límites de las esferas espiritual y temporal. La autora lleva a cabo en todos estos aspectos un análisis riguroso de la evolución que ha tenido esta materia, destacando que si bien ha habido una abundante jurisprudencia que ha hecho prevalecer la autonomía de las instituciones religiosas en detrimento de la protección que sus miembros solicitaban en el ámbito social, la jurisprudencia más reciente, sobre todo de la Corte de Casación, está cambiando esta perspectiva, dejando poca cabida a las pretensiones de las autoridades religiosas en este ámbito, aunque el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se sigue mostrando un poco más favorable.

Por su parte, Elina Lemaire, «Maître de Conférences» de Derecho público que enseña también en la Universidad de Borgoña, nos ilustra sobre un tema que ha estado en los últimos años sobre el tapete de la actualidad internacional, como es el tema de la «laicidad represiva: el

ejemplo del trato del asunto Baby Loup en el Parlamento». El análisis que lleva a cabo la autora sobre este asunto es riguroso, y sus reflexiones sobre la neutralidad del Estado al servicio de la libertad religiosa, así como la neutralidad del sector privado contra la libertad religiosa, son profundas y sugestivas. El estudio concluye con unos comentarios sobre «el cambio de paradigma en materia de laicidad», así como con una interesante cronología judicial y parlamentaria sobre el asunto ya citado de Baby Loup, cronología que no deja de ser compleja.

Siguiendo el hilo conductor lógico y riguroso que está siempre presente en la obra, el siguiente estudio elaborado por la Profesora Mathilde Philip-Gay, «Maître de Conférences» en la Universidad Jean Moulin Lyon III, se centra en un tema candente como es el Islam en Francia, abordando con exquisita lucidez la cuestión relacionada con la construcción de las instituciones representativas del Islam en Francia desde el punto de vista jurídico. Y es que, como apunta ya la autora en sus primeras líneas (p. 167), «el compromiso de los gobiernos franceses a favor de la construcción de instituciones musulmanas es presentado como si fuera una necesidad política y social, mientras que esta necesidad es menos evidente para el jurista, ya que tiende a confrontar la teoría de la institución y el derecho positivo a los discursos políticos». Para la autora esto es sumamente importante, pues permite abordar y comprender la laicidad desde un prisma al que en general no se recurre, como es el del pluralismo religioso. A este respecto, la autora señala que el Islam tiene serias dificultades debido, primero, a su carácter plural, lo que hace inútil preten-

der cualquier esfuerzo de organización, pues es casi imposible descubrir en él unas prácticas más o menos uniformes de comportamientos y de discursos, exceptuando el Corán y los cinco pilares, es decir, la profesión de fe, el ayuno, la purificación o limosna legal (zakiât), las oraciones y la peregrinación a la Meca. Siempre que se alude a la representación en el seno del Islam, hay que preguntarse quién está representado, debido sobre todo –algo a lo que ya se ha hecho alusión– a que no existe en el Islam ni un principio ni una red jerárquica tal y como existe en la religión católica.

El siguiente estudio corre a cargo del Profesor español, Joaquín Mantecón Sancho, de la Universidad de Cantabria, quien en un sucinto e interesante estudio aborda el tema de la libertad religiosa en la Constitución española, preguntándose si el modelo allí recogido sigue siendo válido. El autor parte de la premisa, mayoritariamente aceptada en España, según la cual la denominada Transición española, es decir, el paso dado de un régimen autoritario a otro completamente democrático, ha sido un éxito. Pero también ha sido un éxito el nuevo modelo de libertad religiosa adoptado, así como el nuevo sistema de relaciones entre el Estado y las distintas religiones.

El estudio siguiente, cuyo autor es Hugo Flavier, «Maître de Conférences» en la Universidad de Burdeos, versa sobre un tema que ha estado muy presente en los avatares de la construcción de la Unión Europea, como es el hecho religioso. En el Sumario de la obra, el título del estudio es «le fait religieux dans la construction d'une identité de l'Union européenne», mientras que en la página 192, en la que inicia el estudio, figura «le

fait religieux dans la construction de l'identité de l'Union européenne». Este último da a entender que «la identidad europea ya existe», mientras que en el primero esa «identidad» se estaría construyendo. Todo apunta, sin embargo, a que el autor se refiere a esta última hipótesis tal y como refleja en su trabajo al indicar (p. 192) que «Un travail portant sur le fait religieux dans la construction d'une identité européenne dévoile assurément un air de notre temps». Hecha esta aclaración, el autor nos presenta un excelente estudio sobre qué puede entenderse por identidad (pp. 191-195), para centrarse después sobre el papel que desempeña el hecho religioso en la Unión.

El siguiente estudio se va a centrar sobre un aspecto más particular, como la propia autora deja claro ya en las primeras líneas del trabajo. Escrito por Carine Laurent-Boutot, «Maître de Conférences» en la Universidad de Orléans, el estudio lleva por título «el papel del Estado en la garantía de la libertad religiosa entre personas privadas: la aproximación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos». Se trata de un estudio sumamente interesante que demuestra de forma clara y meridiana cómo la libertad religiosa es un derecho humano y, como tal, está garantizado como se sabe por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y otros muchos instrumentos internacionales. Pero si nos centramos en el Convenio Europeo, existe un vínculo muy estrecho entre el papel que desempeña el Estado y la garantía de la libertad religiosa entre personas privadas.

Los dos últimos estudios de esta excelente obra están escritos por dos Profesores internacionalistas: la Profesora

Géraldine Giraudeau, de la Universidad de Perpiñán, se centra en un tema escabroso como es «la religión y los movimientos secesionistas», mientras que el Profesor Nicolas Haupais, de la Universidad de Orléans, analiza «las organizaciones confesionales internacionales». Ambas cuestiones son sumamente originales, pues no suelen ser temas muy tratados en nuestra disciplina. Sin embargo, queremos ya destacar la claridad y el rigor de ambos estudios, así como su densa documentación.

El estudio de la Profesora Géraldine Giraudeau se adentra en el tema con suma cautela, señalando que «analizar los cambios de la sociedad internacional desde la perspectiva del factor religioso ofrece una instantánea del mundo ante todo compleja, pues implica el interés que tiene poner de relieve las dinámicas de los movimientos secesionistas tendentes a la creación de Estados y comprender mejor los diferentes parámetros internos y externos». Desde esta perspectiva, la autora se va adentrando poco a poco en las sendas del complejo tema de estudio afirmando que «la religión tiene evidentemente un papel político», y que este factor, junto con el elemento político desempeñan un papel importante en la estructuración de los grupos de individuos que pretenden organizarse en el marco de un Estado independiente (p. 235). Sin embargo, en la balanza entre el papel de la religión y el papel político parece dar más importancia al segundo, al indicar que «...l'accession à l'indépendance et la création d'un nouvel État est avant tout un phénomène politique, unique, dont la réalisation et le succès dépendent de considérations, extérieures au droit» (*ibid.*). Dicho esto,

la autora deja bien claro que desde el punto de vista del Derecho internacional no existe un tal derecho a la secesión, salvaguardando los pueblos sometidos a dominación colonial, pero que tampoco están prohibidas de forma general las declaraciones de independencia, siguiendo aquí la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la Declaración de Independencia de Kosovo del 22 de julio de 2010.

El último estudio de esta interesante obra es, como ya hemos señalado, el del Profesor Nicolas Haupais, que versa sobre las organizaciones confesionales internacionales. En este minucioso trabajo el autor nos muestra cómo la lógica de las grandes religiones monoteístas es completamente distinta que la de los Estados, ya que tienen una vocación transnacional, al dirigirse a sus fieles, los cuales suelen ser nacionales de un Estado. Es decir, se conectan con sus fieles traspasando las fronteras estatales. En este contexto, el autor se plantea la cuestión de ver cómo se va a articular lo religioso con el Estado o grupos de Estados, así como con las Organizaciones que tengan una dimensión religiosa exclusiva o muy marcada. Claro que hablar de «Organizaciones Confesionales Internacionales» sorprende un poco, pues lo cierto es que no hay muchas. El hilo conductor que va a seguir el autor es riguroso, ya que basándose en lo que G. Scelle, en su *Précis de droit des gens*, publicado en 1932, denominaba «fenómeno social extraestatal», que se refería a la organización de la religión, encuentra que los únicos ejemplos válidos de ese fenómeno son la Santa Sede y el Hogar Nacional Judío, ya que la característica que presentan es una «solidarité par similitudes» y no una

solidaridad «general» como la que presentan los Estados. Algo similar ocurre con sus gobiernos, que no son agentes de los Estados a los que pertenecen los individuos, sino que encuentran su origen y se invisten como tales en la propia sociedad extraestatal.

Esto no impide al autor establecer un elenco de Organizaciones en las que lo religioso constituye un elemento de su identidad. En primer lugar cita a la Santa Sede, que califica de *sui generis*, pues está dotada de personalidad jurídica internacional, tiene el *ius legationis*, es miembro de la OSCE y Observadora en las Naciones Unidas, aparte de participar como miembro en numerosas convenciones internacionales. Pero también menciona el Congreso Judío Mundial, el cual participa en el diálogo interreligioso en igualdad de condiciones que la Santa Sede, a pesar de tener una estructura privada. Y, por supuesto, la ya precitada Organización de Cooperación Islámica, que es una Organización Internacional en el sentido clásico del término, aunque las condiciones de admisión no lo sean, al estar sólo abierta, con matizaciones, a los Estados islámicos.

No quisiéramos terminar estos comentarios sin felicitar a los Directores y a los autores que participan en esta rica obra, bien documentada y con una rigurosidad exquisita, a pesar de tratar temas tan variados y escabrosos como son las relaciones entre las confesiones religiosas y los Estados. Pero es que además, la obra se publica en unos momentos cruciales, dada la actualidad del debate público en torno a lo religioso, sin olvidar los atentados terroristas llevados a cabo en nombre de una religión, sin que esto signifique que los líderes los aprueben.

Damos, pues, la bienvenida a esta publicación, siendo conscientes de su alta calidad científica y del momento tan oportuno en el que ve la luz, esperando que sirva para dilucidar ciertas cuestiones un

poco tenebrosas que todavía subsisten entre las confesiones religiosas y los Estados, sobre todo con algunas de ellas.

Romualdo BERMEJO

Enrique HERRERA CEBALLOS, *El Registro de Entidades Religiosas. Estudio global y sistemático*, Eunsa, Pamplona 2012, 382 pp., ISBN 978-84-313-2872-6

La entrada en vigor del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, ha proporcionado una nueva regulación al Registro de Entidades Religiosas (RER), pieza fundamental del reconocimiento de la dimensión colectiva de la libertad religiosa en España. Se trata de una reforma que se consideraba necesaria, después de casi treinta y cinco años de vigencia del Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, sobre Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas.

A mi juicio, este nuevo hito en el Derecho eclesiástico español no hace sino valorar el libro del prof. Herrera, como obra de encrucijada entre una y otra normativa. En efecto, como última monografía publicada sobre la primera etapa del RER, ofrece una completa visión de sus vicisitudes a lo largo del tiempo y dedica el último capítulo a los distintos intentos de reforma, precedentes inmediatos de la normativa recientemente aprobada. Por estas razones considero que este trabajo merece ocupar un lugar propio en la amplia bibliografía existente sobre el RER y es de consulta obligada para comprender mejor el alcance de las nuevas disposiciones.

El volumen tiene su origen en la tesis doctoral del prof. Herrera, defendida en

la Universidad de Cantabria y dirigida por el prof. Mantecón, gran conocedor no sólo teórico sino práctico del RER, como Subdirector General de Organización y Registro en el Ministerio de Justicia (1966-2004), pero también como Subdirector General de Coordinación y Promoción de la Libertad Religiosa (2002-2005). Él es quien prologa la monografía, destacando sus dos principales novedades: que ofrece una aproximación a la naturaleza del RER desde la perspectiva del Derecho registral y que tiene en cuenta los dictámenes de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa (CALR) en la actividad del Registro.

El libro se divide en cinco capítulos. El primero ofrece una visión general del RER, poniendo especial énfasis en la discusión acerca de su naturaleza jurídica y de los sujetos inscribibles, los efectos de la inscripción y la modificación y cancelación de asientos. Sus principales conclusiones al respecto pueden sintetizarse diciendo que el RER es un registro jurídico y administrativo, que carece de la figura del Registrador como garante de la objetividad e independencia del juicio calificador y está subordinado orgánicamente a la Administración pública. También explica que la inscripción de las